

5685/8

1030

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Lfo 29

Expediente núm.

4661

contra

Amado Sabater Albala

de

Gelsa

()

Juez Instructor de

Puix

Se inició el expediente en

25 de

11

de 19*83*

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19



10366023

AUDITORÍA DE GUERRA

DEL
5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

A.R. 15-12-42

Refo de 4325 2º

SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 2270-40 instruida contra Amado Sabate

Caballé

para su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Zaragoza rogándole a V. S. I. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Zaragoza 31 de Octubre de 1942

EL

Cipriano Sanjaume

~~Escoyo Sr. Presidente de la Asistencia Provincial
Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región Militar.~~

PLAZA

DILIGENCIA.-Recibido el anterior testimonio de la Jurisdiccion Militar, doy cuenta al Tribunal.Certifico.

Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

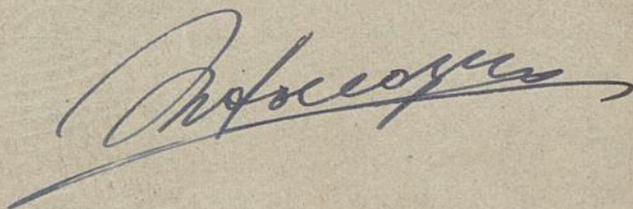
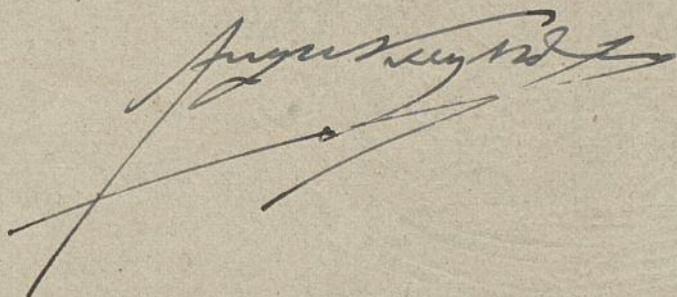


PROVIDENCIA.-Zaragoza diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta y S. S. / tres.

VILLAR / Dada cuenta dese vista del anterior testimonio al Ministerio

TELJADA / Fiseal para que informe lo que estime procedante.

BARROETA / Lo acordaron los S.S. del margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.-En el mismo dia se pasa a Fiscalia.Certifico



El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra *Vicente Marco Lozano* y a su juicio *no esta*
comprendido en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7 de
Marzo de 1.942 y *procede* instruir el expediente de responsabi-
lidad civil.

Zaragoza 28 de *enero* de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza veintitres de marzo de mil no
señores - veientos noventa y tres.

Killar
Vejada
Barroeta

ase al Teniente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. Verifico

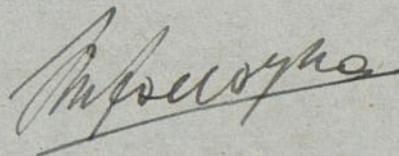
[Signature]

PROVIDENCIA.- Zaragoza a 25 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres .

Señores
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Visto el inofere del Excmo. Sr. Fiscal reitase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pina para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.





Amador Sabater Albala

Nº 4661

Excmo Señor.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V.E. haberse recibido en este Juzgado su carta orden y certificacion oportuna para la incoacion del oportuno expediente de responsabilidades politicas contra el denunciado anotado al margen.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Ebro 1 de diciembre de
1943.

Rafael Miravete

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

Juzgado de Instruccion
de
Pina de Ebro

Numero 55

Año 1943.

EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
contra

Amado Sabater Albalá

vecino de

Gelsa

55



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4661



Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 2270-40 contra Amado Sabater Albala por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 25 de Noviembre de 1943.

El Presidente,

[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Pina

Don *Rafael Salto Pradmontes* Sargento de Infanteria Secretario
nombrado para los tramites de ejecucion de sentencia de la causa N^o 2270-4 instr
ida contra el procesado AMADO SABATER ALBALA y de cuya causa es Juez el Especial
para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region militar el oficial de In-
fanteria DON *Ciriano Sainz Llanos*

A/M.

CERTIFICO: que a los folios que se indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi.

Al folio.-70.-Obra SENTENCIA:- En la Plaza de Zaragoza a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por los tramites de ~~juicio~~ de procedimiento sumario s^{imo} Ordinario N^o 2270-40 contra AMADO SABATER ALBALA de treinta años de edad soltero, natural y vecino de Gelsa (Zaragoza) maestro. Leido el apuntamiento dado el Ministerio Fiscal la defensa estando presente el encartado en el acto de la vista, habiendo actuado como Vocal Ponente el Oficial 2^o H^o del C.J.M. Don Antonio Casajus Murugarren.-RESULTANDO: Hechos probados y asi se esclarecen que el procesado izquierdista antes del movimiento, gran propagandista de las ideas marxistas, ingreso voluntario en el Ejercito rojo en la Columna Durruti, fue uno de los inductores de todos los desmanes que se cometieron en el pueblo de su vecindad y aun que no formo parte en ninguno de los cabecillas de Gelsa; hay prueba testifical que acredita que Alberto Salinas, entrego al procesado una lista de personas de derechas y le dijo que no dejase ni uno, fusilandose a varias personas de Orden, sin que se haya podido probar la intervencion directa de el encartado. Fue en el Ejercito rojo Teniente.-CONSIDERANDO: Que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de adhesion a la rebelion, previsto y penado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar del que es responsable el procesado en concepto de autor por su participacion directa material y voluntaria; no siendo de apreciar en su conducta y actuacion delictiva circunstancias modificativas de responsabilidad, apreciacion que verifica el Consejo en virtud de libre arbitrio del articulo 172 del mencionado Cuerpo Legal.-CONSIDERANDO: Que es pertinente declarar la responsabilidad civil del encartado que en su dia lo sera por el Organismo competente ~~paraxallo~~ sin hacer exprese determinacion de cuantia para ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley de Febrero de 1939.-VISTAS: Las disposiciones legales citadas y demas de pertinente aplicacion FALLAMOS: Que debemos de condenar y condenamos a AMADO SABATER ALBALA como autor de un delito de adhesion a la rebelion antes mencionado con las circunstancias antes tipificadas a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, para cuyo cumplimiento le sera de abono la totalidad de prision preventiva sufrida a consecuencia de esta causa.- El Consejo al dictar sentencia ha tenido presente las normas de la Presidencia de 25 de Enero de 1940.-Asi por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- OTROSI: El Consejo llama la atencion a la Superior Autoridad sobre la actuacion de los testigos que han comparecido ante el Consejo TEODORO ROCHE ROMAN Y FLORENTINO HIJAR GARCIA con arreglo a lo que dispone el articulo 591 delCodigo de Justicia Militar que en la causa son los dos testigos de cargo mas grave y que antes el Consejo en disvirtuado por completo sus primitivas declaraciones diciendo que el procesado les merece buen concepto y que no lo creen capaz de cometer ningun hecho delictivo existiendo manifiesta contradiccion entre sus primitivas declaraciones y las de hoy incurriendo en falso testimonio.-Hay cinco firmas legibles y Rubricadas.

Al 72.- EXCMO. SR. El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado AMADO SABATER ALBALA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesion a la rebelion sin circunstancias modificativas atenor del articulo 238 delCodigo de Justicia Militar con las accesorias de inhabilitacion absoluta e interdiccion civil y responsabilidades civiles Ley de 9 de Febrero de 1939; Todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproduccion aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales en la instruccion y fallo de esta causa la declaracion de hechos probados no esta en contradiccion manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificacion juridica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor del articulo citado Igualmente son conformes a derechos los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobacion a la misma haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. asi lo acuerda volveran los autos al juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificacion cumplimiento dediccion de testimonios y demas tramites de ejecucion cumplidos los cuales los eleva vara seguidamente en nueva consulta sobre estadistica.-

En cuanto a la llamada de atención que el Consejo hace en el 9 PROSI de fallo sería procedente que por los propios fundamentos que allí se alegan se diera por V.E. Oredén de instruir la correspondientes diligencias previas en cuanto a los testigos Teodoro Roche Roman y Florentino Híjar García en cuanto a posibles contradicciones en que han incurrido en sus declaraciones para lo cual el Juez de Ejecuciones deducire los oportunos testimonios de las declaraciones prestadas por tales testigos en el sumario, del acta de celebración de este Consejo de Guerra de la Sentencia del presente Informe auditoriado y de la resolución de V.E. si se pronuncia de conformidad.- V.E. no obstante resolvera.- Zaragoza a 8 de Septiembre de 1942.-El Auditor Lopez Pando, sellado y Rubricado.-

Al 73. -En Zaragoza a 24 de Septiembre de 1942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia ~~xxxxxx~~ dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado AMADO SABATER ALBALA a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelión con las acesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil, siéndoles de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida por razón de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran conformes a la Ley de 9 de Febrero de 1939.-Respecto a la llamada de atención formulada por el Consejo de Guerra en el OTROSI de la sentencia el Juez de Ejecuciones deducire los oportunos testimonios de particulares que se indican para instruir las diligencias previas que se proponen.-Paseñ los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.-El Capitan General, M MONASTERIO/ sellado y Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia Provincial extiendo la presente que concuerda con su Original al cual me remito de Orden y visado por su S.S. En Zaragoza a treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.-

Vº. *Jans* Bº.

R. Lopez Pando

19-1-42 6669

Providencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebroa primero de Diciembre de mil novecier
tos cuarenta y tres.

Por recibidas las certificacio y orden
que anteceden, formese expediente de responsabilidades politi-
cas poniendoles por cabeza en estas acuaciones, acusese recibo
reclamense de las Autoridades que determina el articulo 48 de
la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se
indican en concordancia con lo dispone el articulo 53 con refe-
rencia al inculpaado, interesando tambien de la Alcaldia indi-
quen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos
que estos perciben, asi como el actual paradero del inculpaado
para hecerle las prevenciones del articulo 49 hecho lo cual se
acordara y publiquense edictos en el Boletin Oficial de esta
Provincia y en el del Estado haciendose saber la incoaccion
de este expediente.

Lo manda y firma S.S. de que doy fe.

E).

Rafel Miravete

Ante mi.

Antonio Peces

Diligencia: Cumplido lo mandado, doy fe:

[Signature]

N.º 138
1-12-43

N.º

En el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el vecino de esa Ciudad Sabater, Albalá



tesngo acordado dirigir a V.la presente a fin de reclame de las Autoridades que determina el artículo 48 de la ley, la urgente remision de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia a dicho inculpado, interesando también de la Alcaldia indiquen los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que perciban, así como su actual paradero y bienes que posea en ese término municipal debidamente valorados.
Sirvase V. devolver la presente cumplimentada a la mayor brevedad.
Eina de Ebro a primero de Diciembre de 1943.

Papeel Mirarote

Sr. Juez Municipal de Gelsa

DILIGENCIA. Recibido y registrado al número 132. Doy fe.

Gelsa a 1 de diciembre de 1943

El Secretario P. H.

PROVIDENCIA

JUZG. SR. LORIENTE

En la villa de Gelsa, a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Cúmplase y guarde lo mandado en el preinserto exhorto, y verificado que esto sea, devuélvase a la Superioridad de donde procede, por el conducto de su recibo.

Proveído por el Sr. Juez municipal que al margen se expresa.

El Juez municipal:

Ante mí
El Secretario P. H.

DILIGENCIA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que con esta fecha se han reclamado de las Autoridades que determina el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades políticas, la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican en concordancia con lo que dispone el artículo 53 con referencia al inculcado, Amado Sabater Albalat. Prometiendo que tan pronto como los mencionados informes sean recibidos en este Juzgado municipal, serán remitidos a la Superioridad que los reclama. Doy fe.

OTRA. La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que se adjunta negativa certificación catastral expedida por esta Alcaldía, referente al inculcado, vecino de esta localidad, Amado Sabater Albalat. Doy fe.

OTRA. En el mismo día se cumple lo mandado. Doy fe.

A U T O : Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Las anteriores diligencias unanse al expediente de su referencia;y,

Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelsa, Amado Sabater Albala* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resulta acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.

Considerando que apareciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de 1942 de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta de las cargas que resulten al Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.

Vista la disposicion antes citada y demas de general aplicacion.

El Sr. Don Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero de año 1942 debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS una vez firme esta resolucioin, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.

Asi lo provey y firma expresado Sr. Juez de que doy fe.

El.

Rafael Miravete

Ante mi.

Antonio Pua

Diligencia: El mismo dia se remite testimonio y oficio al Excmo Sr. Fiscal de que doy fe.

Pua



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm.

CONTRA

*Amador Sabater
Allala*

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 19 de enero 1944 del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de Febrero
de 1944.

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Siva

Previdencia Juez
Señor Miravete.-

Pina de Ebro a catorce de Febrero de mil nove-
cientos cuarenta y cuatro.

Unase al expediente de su referencia el
acuse de recibo que antecede y en cumplimiento de lo mandado
remitase testimonio del auto anterior a la Superioridad para
su remision al Tribunal Nacional.

Lo manda y firma S.S. de que dey fe.

M/.

Miravete

Ante mi,

Antonio Puer

Diligencia: El mismo dia se cumple lo mandado, dey fe.

Puer

Providencia Juez
ejte SR.Blasco.-

Pina de Ebro a primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Dada cuenta del estado de este expediente y teniendo en cuenta el criterio ordenado a este Juzgado y que se refleja en la ordenes recibidas de la Superioridad de llevar a la mas pronta terminacion del expediente como el presente y estando solo pendiente de la union del acuse de recibo del Tribunal Nacional, remitase estas actuaciones a la Exema Audiencia para su union delreferido oficio y su archivo, todo lo cual se llevara a efecto una vez cumplido lo acordado en la resolucion anterior respecto a la publicacion de edictos y demas indicado. Lo manda y firma S.S.de que doy fe.

E). *Julian Blasco*

Ante mi.

Antonio Paz

Diligencia: El mismo día se cumple lo mandado doy fe.

Paz



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 21111

N.º Expediente

N.º Rollo

Verdad Gelsa

*Amado Sabater Albola
ofzdo. Pina de Ebro*

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de

15-TT-44

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Octubre
de 1944

EL SECRETARIO,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

Teragoza

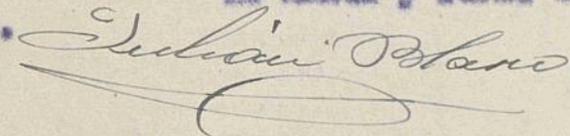
DILIGENCIA: Para hacer constar que en el Boletín oficial de esta Provincia correspondiente al día -5 de SEP. 1944 de 1944 aparece inserto el edicto publicado en este expediente; así como en el Boletín oficial del Estado correspondiente al día 21 de Febrero del año actual. Fina de Ebro de veintisiete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.



Providencia Juez
ejte Sr. Blasco.-

Fina de Ebro a veintiocho de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.

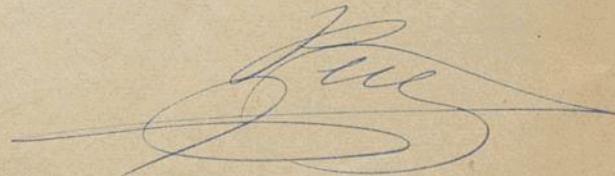
Dada cuenta de la anterior diligencia y
cumplido ya lo acordado en este expediente elevase a la Superioridad para su archivo en la misma.
lo manda y firma J.J. de que doy fe.

El. 

Ante mí.



Diligencia: El mismo día y con comunicacion se remite este expediente a la Superioridad, doy fe.





AMADO SABATER ALBALA

Excmo Señor.

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen, en el que se ha dictado auto de sobreseimiento, a fin de que sea archivado en esa Superioridad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pina de Ebro a 28 de Febrero de 1945.

Julián Blasco

Excmo Sr. Presidente de esta Audiencia Provincial.

E.1.805.314 *

PROVIDENCIA.- Zaragoza once de Octubre de mil novecientos cuarenta
Señores.- y cinco.

Millaruelo. Deconformidad con lo prevenido en el apartado 1)
Tejada. del art. 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archi-
Barroeta. vense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y
rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

A. III Gillet.

NOTA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



Excmo Señor.,

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio del auto dictado en el expediente de Responsabilidades políticas seguido contra el denunciado anotado al margen por el que se decreta el sobreseimiento de dicho expediente.

Amado Sabater Albala

Dios guarde a V.E. muchos años.

Huesca de Enero 19 de Enero de 1944.

Acusado recibido

el 4-2-44

Rafael Miravete

Excmo Sr. Fiscal de esta Audiencia Territorial.

DON ANTONIO PEREZ AZNAR. Secretario del Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro y su partido.

DOY FE: Que en el expediente a que luego se hara mencion, se ha dictado por diho Juzgado el siguientes:-----

A U T O: Juzgado de primera instancia e instruccion de Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.--- Las anteriores diligencias unanase al expediente de su referencia, y;--Resultando que instruido el presente expediente de Responsabilidades politicas contra el vecino de *Gelsa Cuado Sabater Albala* en virtud de lo mandado por la Superioridad, de los antecedentes aportados a los autos resultan acreditado que dicho encartado carece de toda clase de bienes.--Considerando que apereciendo por ello que el denunciado en este expediente se halla comprendido dentro del articulo octavo de la ley de Diez y nueve de Febrero de 1942, de conformidad con lo en el mismo preceptuado, procede acordar el sobreseimiento del expediente dando cuenta a los cargos que resulten al Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia y Jefe Provincial de FET y de las JONS.--Vista al disposicion antes citada y demas de general aplicacion.--El Sr. Don. Rafael Miravete Oms, Juez de primera instancia e instruccion de este partido por ante mi el Secretario dijo: Que por hallarse el denunciado en este expediente comprendido dentro del articulo octavo de la ley de diez y nueve de Febrero del año 1942, debe acordar y acordaba el sobreseimiento del expediente comunicandolo al Excmo Sr. Fiscal de la Audiencia de este Territorio y poniendolo en conocimiento del Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Provincia de Jefe Provincial de FET y de las JONS, una vez firme esta resolución, remitiendo a tal fin el oportuno testimonio a la Superioridad.--Asi lo provee y firma expresado el Sr. Juez de que doy fe.--Rafael Miravete.--Ante mi, Antonio Perez.--Rubricados.-----

Asi resulta del expediente original al que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para remitir a la Superioridad expido la presente que firmo en Pina de Ebro a diez y nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.



Antonio Perez